DECLARACIÓN DGCCARN Nº 002/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ORLANDO OPORTO CON REG. CTCA Nº I–592, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VICTOR LUIS BERNAL LUGO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1865, PADRON N° 7280, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTA ANA, SOBRE LA SUPER CARRETERA MARISCAL LOPEZ ESQUINA IGUAZU AREA 4, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3858/2019 de fecha 30/08/2019**, presentado a este Ministerio por **el Consultor Ambiental Lic. Orlando Oporto con Reg. CTCA I-592**, del Proyecto **HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE,** cuyo Proponente es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y su representante legal el **Señor Víctor Luis Bernal Lugo**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 1.865, Padrón N° 7.280,** ubicado en el lugar denominado Barrio Santa Ana, sobre la Súper Carretera Mariscal López Esquina Iguazú Área 4, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 70477/2019**de fecha 19/12/2019, que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1158/19 de fecha 13/12/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto **consiste en el Hospital Regional, la misma posee 119 camas instaladas y cuenta con las siguientes especialidades Traumatología, Urología, Clínica Medica, Neurología, Neumología, Odontología, Ginecología, Cirugía, Nutrición, Rehabilitación física, Neonatología, Pediatría y Psicología; Las instalaciones divididas en Sectores: Sector de Consulta Externa y servicios intermedios(Consultorios Pediátricos, Ginecológicos, odontológicos, Inmunización, Ultrasonido, Rayos X – Vestidor – Servicios Higiénicos de cada sector) Sector de Internación; Sector de Cirugía y Partos; Sector de UTI; Servicio de Atención Medica; Servicios Generales; Morgue** ----------

Que, el Proyecto se encuentra ubicado en un predio con superficie total de 11.040 m² y presenta contrato de servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de origen hospitalarios con el Consorcio Tesai Pora. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 926/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, **recomienda** al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones.----------

Que, cuenta con Análisis Técnico por la **Dirección de la Calidad Ambiental** conforme a al **Dictamen N° 40169/2019**, en el cual se realizan recomendaciones; Deberán de Implementar mejoras en los sitios utilizados como temporales (depósito) e implementar las señalizaciones de utilidad, siendo esta cartelería de mejor calidad y que no esté al alcance de las personas para evitar su fácil destrucción. Presentar evidencias fotográficas; Sistema de transporte utilizado para la recolección interna, horario, ruteo y quién lo realiza. Presentar factura y/o contrato con la empresa recolectora. El retiro de residuos generados en la Unidad Sanitaria deberá ser realizado por empresas habilitadas para el efecto. Presentar una estadística/planilla de los residuos generados, con la factura de la empresa tercerizada; Cumplimiento con el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos generados en los establecimientos de salud y afines, publicado en el 2011 por el MSP y BS; Cumplimiento estricto del Decreto N° 1411/19 "POR EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, SE APRUEBA LA «GUÍA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN INSTITUCIONES» Y SE DISPONE SU USO EN LA GESTIÓN PÚBLICA". **Para los Efluentes cloacales**; El Hospital deberá de adecuarse a la Ley de Efluentes Cloacales, por lo que deberán de presentar propuesta de un Sistema de Tratamiento de los efluentes generados; Nombrar a la empresa encargada en la fumigación del local, períodos de fumigación, métodos utilizados al igual que los productos, y evidencia fotográfica de documentación que avale dicho convenio. Presentar Planillas.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 002/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ORLANDO OPORTO CON REG. CTCA Nº I–592, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VICTOR LUIS BERNAL LUGO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1865, PADRON N° 7280, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTA ANA, SOBRE LA SUPER CARRETERA MARISCAL LOPEZ ESQUINA IGUAZU AREA 4, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1160/97 Código Penal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 567/95 Convenio de Basilea, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay , Ley 3361/07 De los Residuos Generados en los establecimientos de salud y afines, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución S.G. N° 750/2002 MSPYBS por la cual se aprueba el reglamento referente al manejo de los residuos sólidos urbanos peligrosos biológico, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 1.100/97 De prevención de la Polución Sonora, a la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 1411/19 "Por El Cual Se Declara De Interés Nacional, Se Aprueba La «Guía Para El Manejo De Los Residuos Sólidos Urbanos En Instituciones» Y Se Dispone Su Uso En La Gestión Pública", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UNO) año**, a partir de la firma de la presente Declaración.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** tener en cuenta las **recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental** y presentar en su próxima auditoria: Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. • Nombrar a la empresa encargada en la fumigación del local, períodos de fumigación, métodos utilizados al igual que los productos, y evidencia fotográfica de documentación que avale dicho convenio. Presentar Planillas. • Número de camas habilitadas y ocupación de camas/día. • Cantidad de Residuos que se maneja (Kg/d). • Cumplimiento con el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos generados en los establecimientos de salud y afines, publicado en el 2011 por el MSP y BS. • El retiro de residuos generados en la Unidad Sanitaria, a excepción de los residuos sólidos comunes Tipo I, deberá ser realizado por empresas habilitadas para el efecto. Presentar una estadística/planilla de los residuos generados. • Cumplimiento estricto del Decreto N° 1411/19 "POR EL CUAL SE DECLARA DE

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 002/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ORLANDO OPORTO CON REG. CTCA Nº I–592, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VICTOR LUIS BERNAL LUGO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1865, PADRON Nº 7280, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTA ANA, SOBRE LA SUPER CARRETERA MARISCAL LOPEZ ESQUINA IGUAZU AREA 4, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

INTERÉS NACIONAL, SE APRUEBA LA «GUÍA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN INSTITUCIONES» Y SE DISPONE SU USO EN LA GESTIÓN PÚBLICA". • Presentar el Programa/estrategias, utilizadas para la eliminación de materiales que contienen mercurio. Evidencias fotográficas de los sitios temporales de disposición de residuos con mercurio. • Presentar la propuesta de una Planta de Tratamiento de los efluentes líquidos, antes de ser lanzado a un pozo absorbente y/o ser retirados por empresas habilitadas para el efecto, dando así cumplimiento a la Ley 5428 de "Efluentes Cloacales".----------

Art. 7° Que, el responsable deberá contar con un pozo sellado/ hermético provisoriamente, hasta implementar de un sistema de tratamiento de efluente con especial énfasis en la neutralización de la carga patógena, los análisis de calidad de los efluentes tratados y las relacionada a esta actividad se realicen cada 3 meses y deberán ser presentados en el próximo informe de auditoría ambiental. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Art. 8° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 9° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 11° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206713 (doscientos seis mil setecientos trece), Hoja de Seguridad Nº 206714 (doscientos seis mil setecientos catorce) y Hoja de Seguridad N° 206715 (doscientos seis mil setecientos quince),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales